



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00273-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUDITH DEL SOCORRO VARGAS CANTILLO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 11 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 11 DE 2021.-

Revisado el expediente el Juzgado observa que, en la providencia calendada 16 de junio de 2021, omitió señalar el termino en el cual el demandado dispone para cancelar las sumas por las cuales se dictó el mandamiento de pago.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral 2º del auto calendado 16 de junio de 2021, el cual quedará en el siguiente sentido:

"SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOLINDA ESTHER RACEDO MORENO CC No. 22.688.669**, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. **No. 890.903.938-8**, por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo allegado a la demanda, así:

- Por concepto de capital, **la suma de \$19.050.050.**
- Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de **\$1.405.105**, liquidados desde 12/01/2021 hasta la presentación de la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el literal a) causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho. Sumas que deberán ser pagadas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 92 del 12/08/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
Secretaria**